

Amara-e - Haz Energía

Paloma Rodriguez Ruiz Haz Energía 13-14 de mayo de 2020

Índice



- 1. Introducción: Marco legal actual
- 2. Real Decreto 244/2019. Principales aspectos
- 3. Tramitación de instalaciones de autoconsumo

1. Introducción

Marco legal actual



- o El autoconsumo en España es legal y está regulado por las siguientes normas.
 - Ley 24/2013.
 - ✓ Regula los tipos de autoconsumo existentes
 - Real Decreto Ley 15/2018. Norma que sienta las bases del RD244/2019.
 - ✓ Eliminación de cargos al autoconsumo
 - √ tipos de autoconsumo -individual, colectivo, con o sin excedentes
 - √ simplificación administrativa
 - √ posibilidad de compensar excedentes
 - Real Decreto 244/2019 Marco actual que sustituye al RD900/2015
 - ✓ Establece las condiciones técnicas, administrativas y económicas
 - Real Decreto 842/2002 (REBT). Conexión de instalaciones sin vertido de excedentes
 - Real Decreto 1699/2011. Conexión de instalaciones con vertido de excedentes de P≤100kW
 - Real Decreto 1955/2000. Conexión de instalaciones con vertido de excedentes de P>100kW
 - Resolución de 7 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación del procedimiento de operación 14.8 "Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción y de las instalaciones de autoconsumo"

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (1 de 3)



- Potencia de las instalaciones
 - Definida por el equipo inversor
 - Sin límite de potencia a instalar
- o Establecimiento del alcance del autoconsumo:
 - Próximo de red interior: Instalaciones dentro de la red interior.
 - A través de la red: (i) conectados a través del mismo "trafo", (ii) distancia 500m o (iii) ref.
 catastral
- o Articulación de 3 tipos de instalaciones aplicables para todo tipo de tecnologías de generación:
 - Sin excedentes: (i) mecanismo antivertido.
 - Con excedentes tipo a: (i) P≤100kW, (ii) 1 contrato de suministro, (iii) generación renovable.
 - Con excedentes tipo b: las instalaciones que no cumplan lo anterior o que voluntariamente elijan no acogerse a la modalidad con excedentes tipo a.
- Tipos de autoconsumidores:
 - Individual.
 - Colectivo.

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (2de 3)



- o Tipos de sujetos a los efectos del sistema eléctrico:
 - Sin excedentes: Un único sujeto: consumidor
 - Con excedentes:
 - ✓ Compensación de excedentes: Un único sujeto: consumidor
 - √ Venta de excedentes: Consumidor por la parte de consumo y productor por la parte de venta de energía
- Simplificación de trámites.
 - Sin permisos de acceso y conexión: Instalaciones sin excedentes o P≤15kW.
 - ✓ Hasta 100kW el contrato de acceso con la compañía distribuidora se realizará de oficio.
 - ✓ Inscripción automática en el Registro P ≤100kW y con suministro/generación en Baja Tensión.
 - Simplificación técnica:
 - ✓ Con carácter general solo hará falta 1 contador bidireccional.
 - ✓ Se precisan 2 (1 bidireccional de generación y 1 que registre consumo) en los siguientes casos: (i) autoconsumo colectivo, (ii) Instalación próxima a la red, (ii) Tecnología no renovable, (iv) Instalaciones de generación con potencia nominal aparente de 12MVA

2. Real Decreto 244/2019

Principales aspectos de la normativa (3 de 3)



- o Régimen económico: Se establecen varias posibilidades en función del tipo de autoconsumo:
 - Compensación mensual de excedentes.
 - Venta a mercado.
- o Solo se permite un cambio anual de modalidad de autoconsumo
- o Contrato de servicios auxiliares: El autoconsumidor deberá suscribir un contrato por sus consumos auxiliares. Sin embargo, el **contrato de servicios auxiliares se podrá asociar al contrato de acceso** cuando:
 - Las instalaciones estén en red interior
 - El consumidor y los titulares de las instalaciones sean la misma persona física o jurídica

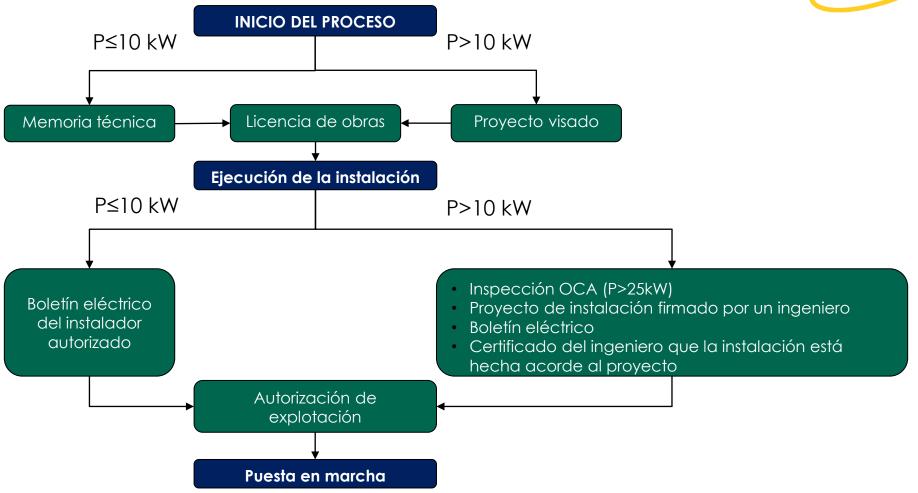
Consideraciones generales



- o Memoria o proyecto?
 - En Baja tensión (ITBC-BT-04) Memoria técnica ≤ P=10 < Proyecto visado
 - En Media tensión (ITC-RAT-20) Proyecto visado
- La autorización ambiental depende de la CC.AA
- o En instalaciones con vertido de excedente, la licencia de actividad depende del ayuntamiento
- Con carácter general se debe pasar una OCA cuando la potencia supera los 25kW
- Las instalaciones de P>50MW se tramitan directamente antes la DGPEyM
- En algunas CCAA legación de la instalación no se hace directamente ante industria, sino a través de una subcontrata (EISIS)

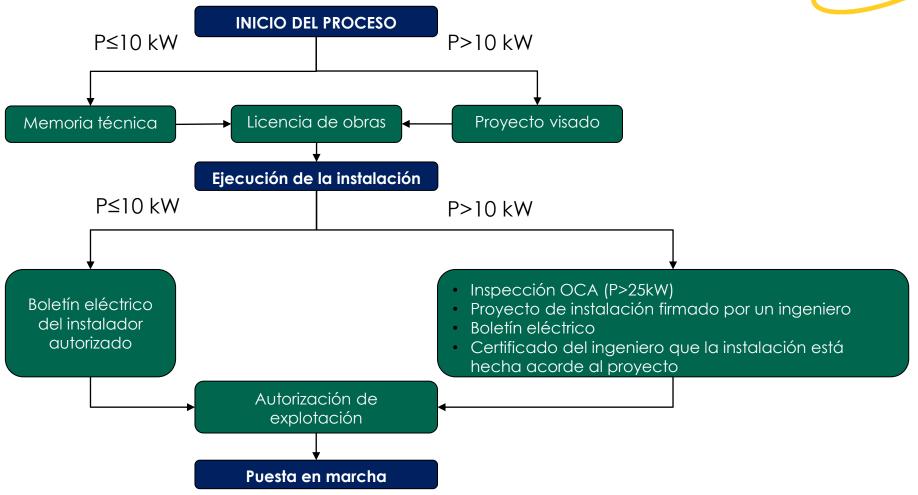
Instalaciones aisladas



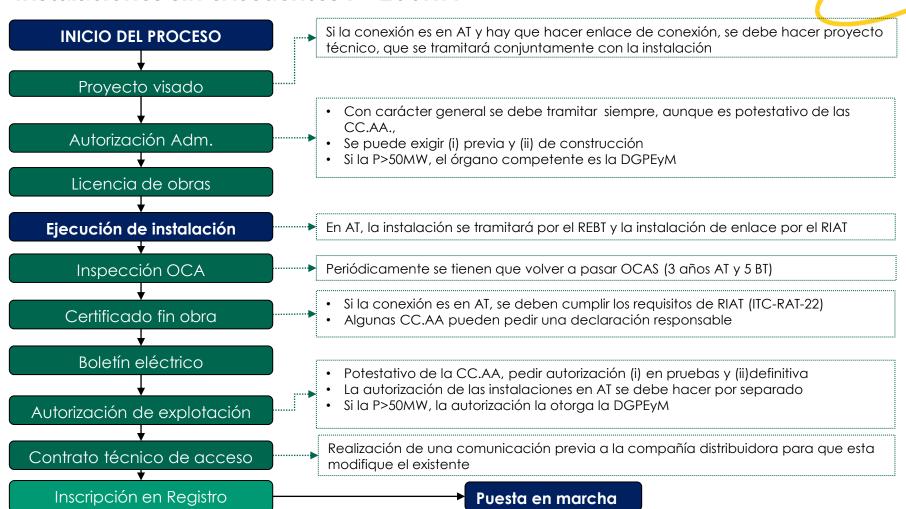


Instalaciones sin excedentes P≤100kW





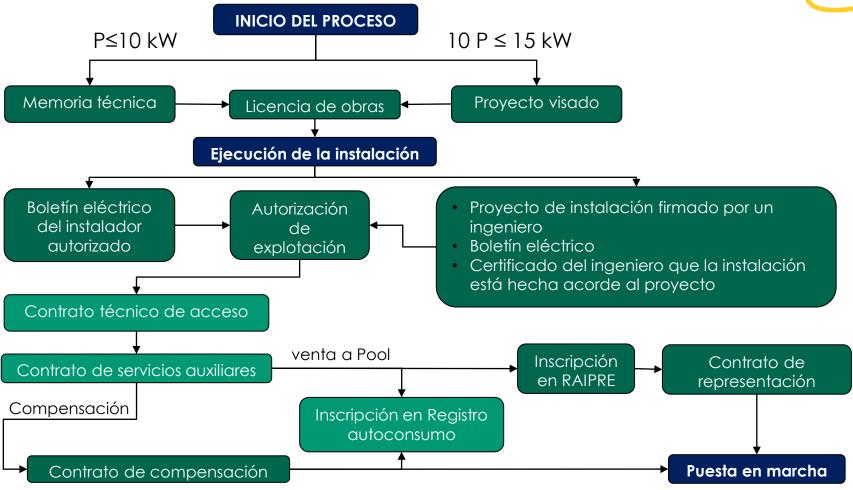
Instalaciones sin excedentes P>100kW



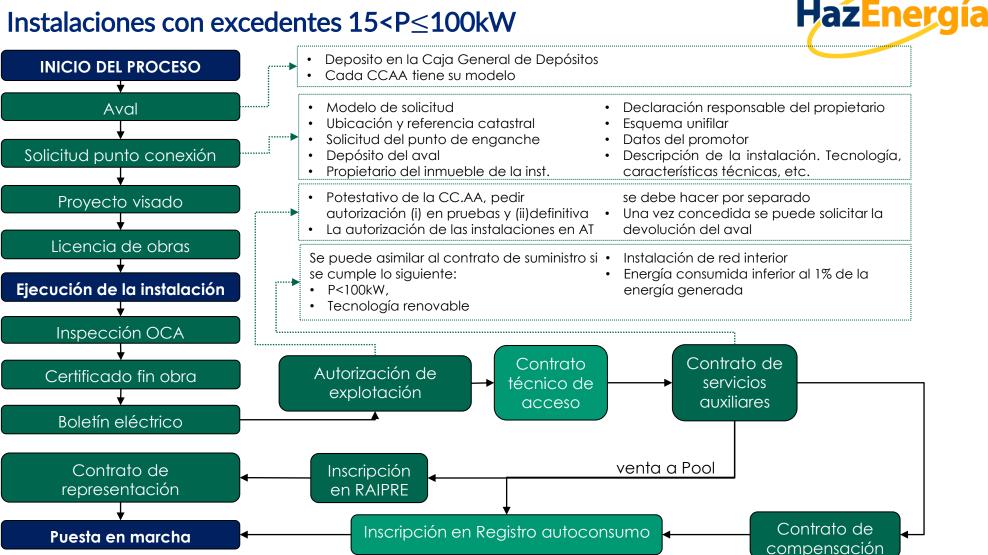
HazEnergía

Instalaciones con excedentes P≤15kW



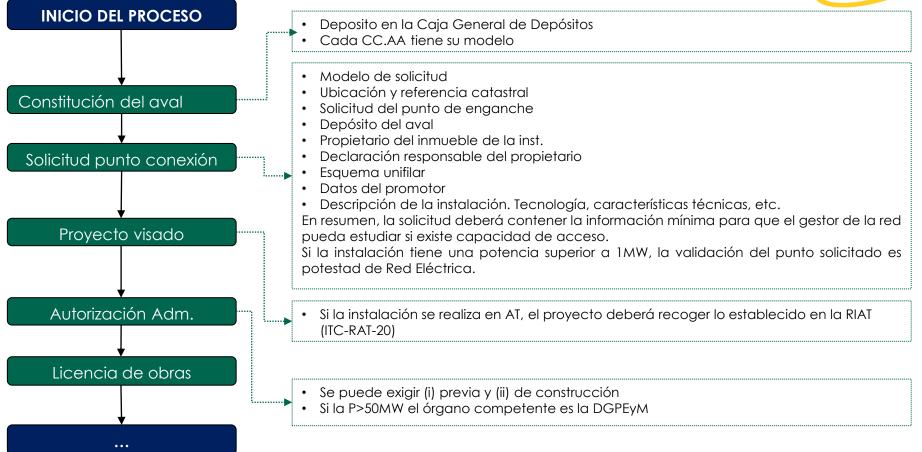


Instalaciones con excedentes 15<P≤100kW



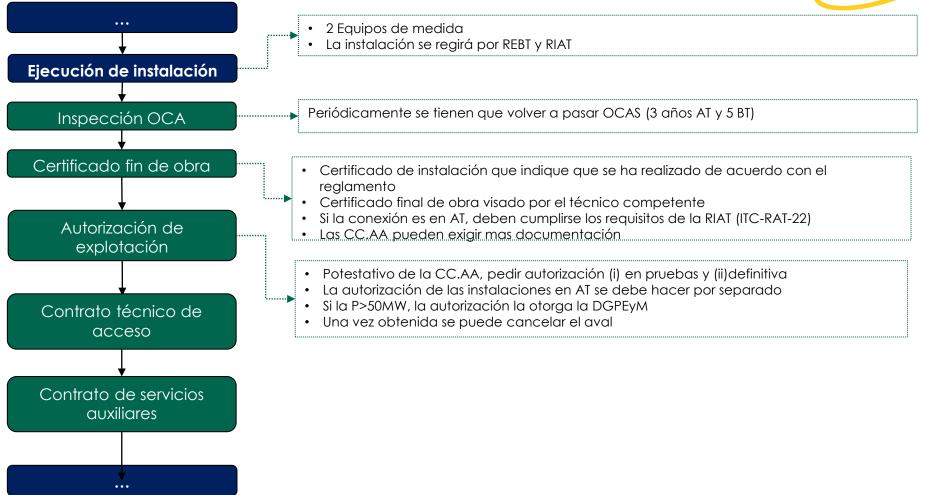
Instalaciones con excedentes P>100kW (1 de 3)





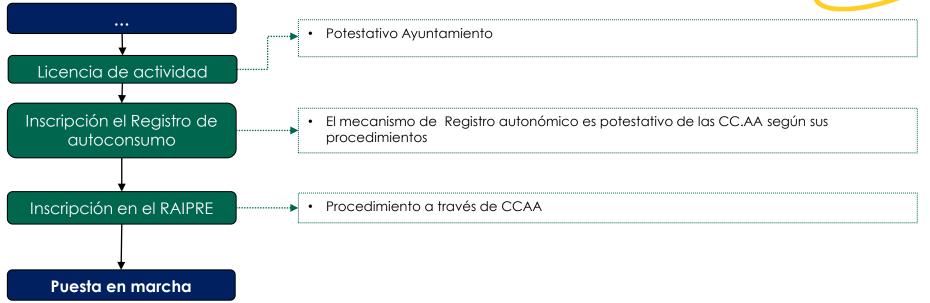
Instalaciones con excedentes P>100kW (2 de 3)





Instalaciones con excedentes P>100kW (3 de 3)





Plazos de respuesta de los agentes



- Punto de conexión (solo modalidades con excedentes)
 - P>100kW. RD1955/2000
 - 15≤P≤100kW RD1699/2011
- Contrato de acceso de autoconsumo:
 - P ≤ 100 kW: Las CCAA desde la recepción del Boletín Eléctrico disponen de 10 días para comunicarlo a la distribuidora. Esta, a su vez, de 5 para informar al consumidor y la comercializadora. El consumidor dispone de 10 días para alegaciones
 - P>100kW: Distribuidora 10 días desde la recepción de la comunicación para modificar el contrato de acceso existentes. El consumidor dispondrá de 10 días desde la notificación para alegar disconformidad a la distribuidora.
- Notificación de modalidades de autoconsumo:
 - La distribuidora, una vez recibida la documentación, dispondrá de 5 días para informar al comercializador desde la fecha en que es efectiva la modalidad de autoconsumo.
- o Inscripción en el registro de autoconsumo:
 - P ≤ 100kW. Automático, tanto en el Registro de autoconsumo como en el de producción
 - P>100 kW. Manual. No se establecen plazos

¡Muchas gracias!

Paloma Rodriguez paloma.rodirguez@hazenergia.es



www.hazenergia.es

info@hazenergia.es





